



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-005-2021-00343-01

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Diana Vanessa Herrera

Demandadas: Industrias Alimenticias FYM S.A.S.
Temporales Tempoefficaz S.A.S.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo ordenado por el artículo 66 del CPTSS y por ser procedente, el despacho **ADMITE** el recurso de apelación presentado por la demandada Industrias Alimenticias FYM S.A.S. frente a la **sentencia** proferida el 14 de febrero del 2024 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Este proceso fue remitido a la oficina judicial el 08 de marzo del 2024 y llegó a este despacho el 14 del mismo mes y año.

De otro lado, se **INADMITE** el recurso de apelación presentado frente a la misma providencia por la codemandada Temporales Tempoefficaz S.A.S., en tanto solo existe una enunciación de un reparo general, pero sin concretar los puntos expuestos por la primera instancia que merecen reproche para ser valorados por esta instancia.

Así se dice al sustentar el recurso *“la sentencia apelada ha incurrido en un error de la valoración de la prueba presentada por el proceso, lo cual ha llevado a una conclusión errónea respecto a la procedencia de las pretensiones de la demandante en cuanto al pago en la que vincula a Tempoefficaz; la omisión de consideración de argumentos y pruebas, señaló que la sentencia ha omitido considerar debidamente*

los argumentos y las pruebas presentados por parte de la vinculada en del proceso lo cual ha afectado el principio de contradicción y el derecho a la defensa de mi representado"; lo que no se acompasa con una sustentación en debida forma, como lo exige el artículo 66 del C.P.T.S.S., pues de su recurso no se puede evidenciar a que prueba mal valorada, argumento o conclusión de la Jueza de primer grado está haciendo referencia y las razones para su desacuerdo.

Las partes podrán consultar el expediente digital en el siguiente link:
[66001310500520210034301](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/66001310500520210034301)

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:
Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d72caaacee012c298dd3b4833cd282851cadb800608a4206284482962a1019**

Documento generado en 29/04/2024 07:59:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>